

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 196

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MANUEL ANTONIO ROMO
Demandado: CARLOS MARIO VALENCIA
Radicación: 76001-31-03-001-2011-00153-00

La parte actora allega memorial manifestando que se realizó abono a la obligación por la suma de \$10.000.000.

Lo arribado se agregará a al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, lo comunicado por la parte actora referente al abono a la obligación, visible a folios 97 y 98

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 188

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ADOLFO PAZMIÑO LOPEZ
Radicación: 76001-3103-002-2017-00057-00

Se allega informe de gestión realizada por la sociedad auxiliar de la justicia designada como secuestre, por lo que lo arribado se agregará para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR el escrito presentado por la sociedad auxiliar de la justicia designada como secuestre, visible a folio 132, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 094

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MISAEL MUESES PEÑA
Radicación: 76001-31-03-006-2016-00215-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>010</u> de hoy
<u>24</u> <u>ENE</u> 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 198

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ
Radicación: 76001-3103-008-2012-00203-00

El abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

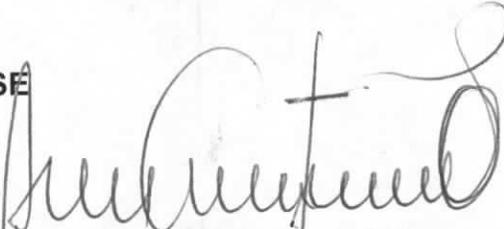
DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, identificado con C.C. 12.697.239 de Pasto (N.) y T.P. 33.666 del C.S. de la J., como apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

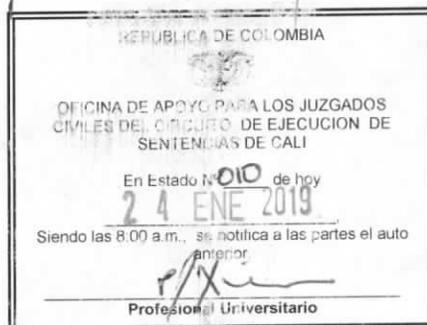
2°.- REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE S.A. que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 190

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS
Radicación: 76001-3103-009-1998-00186-00

Por parte de la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali se allega comunicación sobre el certificado catastral requerido, manifestando que para obtener el mismo debe realizarse pago.

Por ello, lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes para que procedan a concretar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO las partes la comunicación remitida por la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, visible a folio 333.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 197

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO (cesionaria)
Demandado: WILLIAM VALLEJO VIDAL
Radicación: 76001-31-03-009-2011-00296-00

El apoderado de la parte actora allega memorial en el que solicita se ordene la entrega del bien rematado.

Atendiendo lo anterior, de conformidad con lo descrito en el artículo 455 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien por conducto de la secuestre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

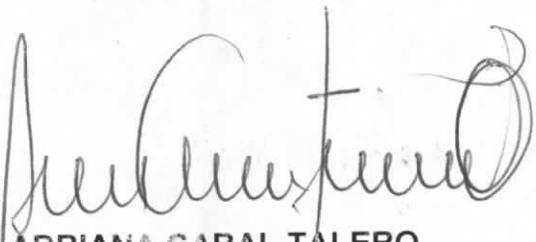
DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la auxiliar de la justicia que funge como secuestre en el presente asunto, sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., la entrega del bien inmueble rematado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-567459 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre oficio comunicando al secuestre lo descrito en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 201

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: RICARDO ENRIQUE NIETO
Radicación: 76001-31-03-009-2012-00310-00

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita se libre oficio dirigido al parqueadero donde se encuentra depositado el vehículo objeto de la prenda, para que informen el estado actual del vehículo y el valor actualmente adeudado por concepto de parqueadero.

Dicha solicitud, por ser procedente, se despachará de forma favorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al parqueadero DEPOSITO BUENOS AIRES, en la ciudad de Valledupar (C.), con el fin de que informen el estado actual del vehículo identificado con placas ZAP-571 y que fue decomisado por orden emitida en este proceso el día 4 de julio de 2017. Adicionalmente para que informe el valor actualmente adeudado por concepto de parqueadero.

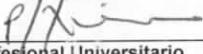
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>010</u> de hoy
<u>24 ENE 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición, en subsidio apelación, formulado por la parte demandante. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 177

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IMPLAMEQ S.A.S.
Demandado: CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.
Radicación: 76001-31-03-010-2014-00391-00

La parte demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto No. 2751 de 30 de julio de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente centra el cuestionamiento indicando que erró el Despacho al concluir el proceso, toda vez que el artículo 317 del C.G.P. prevé que para la aplicación del desistimiento tácito en los procesos que ya cuentan con orden de seguir adelante la ejecución, el término es de dos años de inactividad, pero se obvió que el actual trámite se encuentra suspendido en razón a que el deudor está inmerso en trámite concursal.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión.

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se encuentra vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Con base en los argumentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si el presente proceso se encuentra suspendido y por ello se impide la culminación del proceso por configuración del desistimiento tácito.

A fin de resolver el problema jurídico planteado, debe mencionarse que dentro del plenario no obra prueba que permita corroborar la suspensión aludida por el recurrente, pues se evidencia que en el desarrollo procesal no se ha informado sobre concurso alguno que impida la continuidad corriente del compulsivo.

Sin embargo, evidenciada la documentación que hasta ahora se anexa al legajo procesal, debe considerarse que, en virtud de lo reglado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, no es admisible continuar con las ejecuciones de quien promueve trámite concursal.

Ahora, si bien en el proceso no se tenía información sobre lo dicho, ello no desliga el deber de acatar el mandato que de forma general prohíbe la promoción de actos procesales en los trámites de ejecución, máxime cuando la obligación que aquí se ejecuta está incluida en el concurso.

En ese sentido, se repondrá decisión atacada y se decretará la suspensión del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

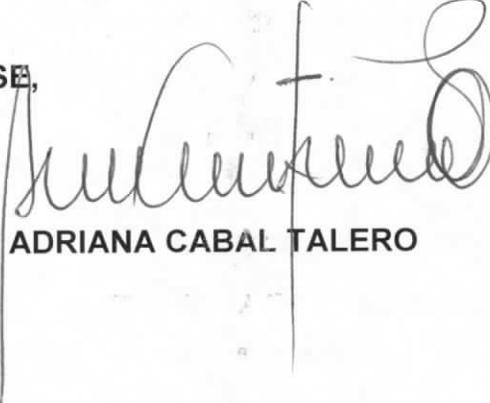
RESUELVE

1°.- **REPONER** el auto No. 2751 de 30 de julio de 2018, atendiendo las razones dadas en precedencia.

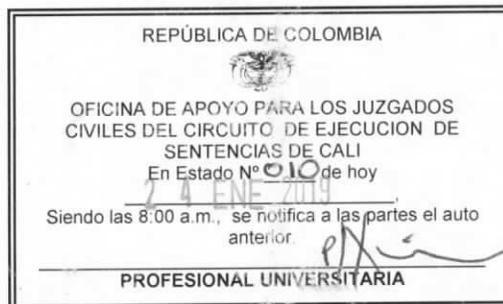
2°.- **DECRETAR** la suspensión del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 182

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RF ENCORE S A S.

Demandado: JAVIER BASTIDAS ROA

Radicación: 76001-31-03-010-2015-00032-00

La parte actora allega memorial manifestando que en el proceso están agotadas todas la etapas, pero hasta la fecha no se han podido obtener información sobre bienes que puedan ser sujetos de medidas cautelares, razón por la que apenas obtenga información sobre ello solicitará lo respectivo.

Dicha manifestación se agregará al expediente para que obre y conste.

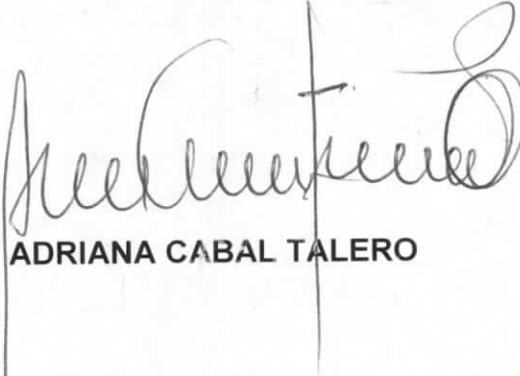
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste lo comunicado por la parte actora, visible a folio 21.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 191

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALMACENES PINTUCASA LTDA. y OTROS
Radicación: 76001-3103-011-2000-00373-00

Por parte del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali se allega oficio en el que solicita se informe el número y fecha de elaboración de los oficios que comunican que las medidas de embargo quedaron a disposición del proceso 009-1998-01072-00 por cuenta del embargo de remanentes aceptado.

En atención a lo solicitado, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio en el que se informe lo pedido.

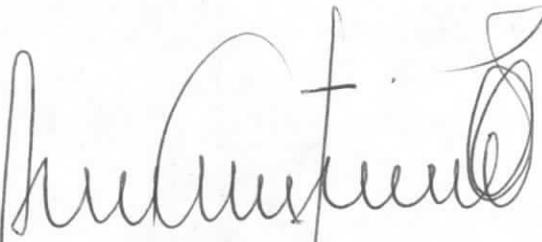
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

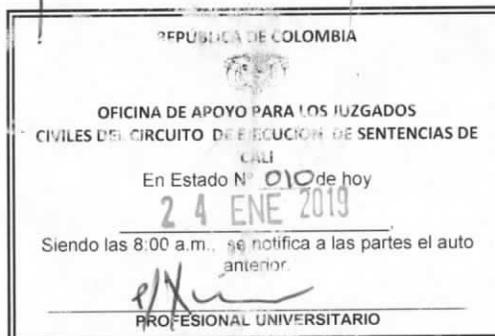
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio en el que se atienda el oficio No. 1248 de 26 de noviembre de 2018 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali y se informe que los oficios que comunican que las medidas de embargo quedaron a disposición del proceso 009-1998-01072-00 por cuenta del embargo de remanentes aceptado, son los oficios No. 4393, No. 4394, No. 4395, No. 4398, No. 4399 y No. 4472 de 11 de julio de 2018. Remítase copia de los oficios mencionados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 189

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO CORREA REYES
Demandado: WILSON AMADIS DUQUE BERNAL
Radicación: 76001-31-03-013-2015-00348-00

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se modifique el monto del arancel impuesto.

Al respecto, debe mencionarse que si buscaba la alteración de una providencia judicial debió emplear las herramientas jurídico-procesales destinadas para rebatir una decisión; por tanto, se negará su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de modificación del auto No. 2311 de 27 de junio de 2018, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 193

Radicación: 76001-3103-014-2007-00245-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: NURY TINOCO (Cesionaria)

Demandado: WILSON ALBERTO MONDRAGON PAEZ Y OTRA

El apoderado de la parte actora allega memorial en el que solicita se ordene la entrega del bien rematado.

Atendiendo lo anterior, de conformidad con lo descrito en el artículo 455 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien por conducto de la secuestre.

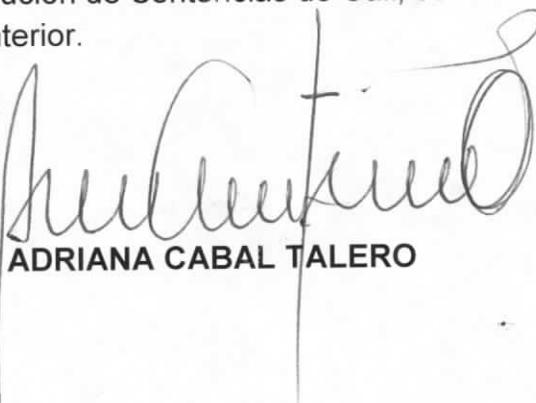
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

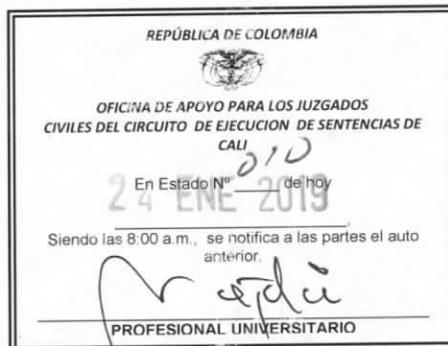
1.- ORDENAR a la auxiliar de la justicia que funge como secuestre en el presente asunto, Sra. BETSY INES ARIAS MANOSALVA, la entrega del bien inmueble rematado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-412339 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre oficio comunicando lo descrito en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 184

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RENTANDES S.A.

Demandado: ADECUACIONES PARADA S.A.S. y OTROS

Radicación: 76001-31-03-014-2015-00415-00

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliados los demandados, para que se informe quien es el pagador de estos.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A. para que se sirva informar quien es el pagador de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

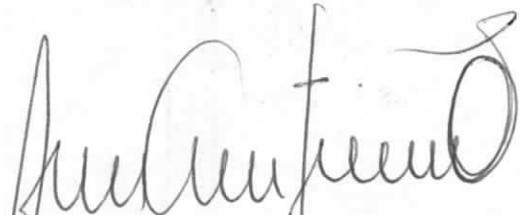
RESUELVE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., solicitando se sirva informar quien es el pagador del señor CARLOS EDUARDO PARADA CACERES, identificado con C.C. 94.418.764, y de la señora SIBEL ANDREA PRECIADO, identificada con C.C. 66.953.321, afiliados como cotizantes en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 194

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: GRUPO CONSULTOR Y CONSTRUCTOS LTDA. y OTROS

Radicación: 76001-31-03-015-2008-00415-00

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliados los demandados, para que se informe quien es el pagador de estos.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS SANITAS y a la EPS SURAMERICANA S.A. para que se sirvan informar quién es el pagador de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SANITAS, solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor JESÚS AUGUSTO NAVARRETE REINOSO, identificado con C.C. 16.782.922, afiliado como cotizante en la mencionada EPS.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor LUIS FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con C.C. 16788.775, afiliado como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 103

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRÉS ESCOBAR PEÑA
Radicación: 76001-31-03-015-2013-00331-00

Se allega despacho comisorio sin diligenciar, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega solicitud de reproducir despacho comisorio. Frente a ello, encuentra el Despacho que lo pretendido es procedente y por tanto se despachará de forma favorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 198 de 27 de junio de 2017, arribado sin diligenciar, visible a folios 53 a 57.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la reproducción del despacho comisorio No. 19 de 1 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABALLERO TALERO

afad

